

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2023-080 "Evaluación Poblacional de en la
Región De Atacama".



AUTORIZA A SERVICIOS Y ASESORÍAS
HELMO RENÉ PEREZ AGUILERA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN
QUE INDICA.

VALPARAÍSO. 05 ABR 2023

R. EX. N° 0911

VISTO: Lo solicitado por don Helmo René Pérez Aguilera, mediante C.I. Subpesca E-2022-538, de fecha 29 de diciembre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2023-080, de fecha 17 de febrero de 2023; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"EVALUACIÓN POBLACIONAL DE MACROALGAS EN LA REGIÓN DE ATACAMA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 461 de 1995, y los Decretos Exentos N° 2772 de 2013, N° 826 de 2017, N° 62 de 2019, N° 079 de 2020, N° 197 de 2021, N° 127 y N° 176, ambos de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, don Helmo René Pérez Aguilera ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN POBLACIONAL DE MACROALGAS EN LA REGIÓN DE ATACAMA"**.

2.- Que mediante Informe Técnico N° E-2023-080 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales y tiene como finalidad generar conocimiento científico a través de una evaluación poblacional de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata* y huiro palo *Lessonia berteroana*, con fines de obtener información sobre la estructura de tamaños y estructura de talla-peso de los recursos en comento en 3 puntos seleccionados para cada uno a lo largo de la Región de Atacama.

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a don Helmo Rene Pérez Aguilera, R.U.T. 13.761.707-2, con domicilio en Pasaje Ailanto N° 1582, Las Torres, comuna de Coquimbo, Región de Coquimbo, y casilla electrónica helmohpmar@gmail.com, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"EVALUACIÓN POBLACIONAL DE MACROALGAS EN LA REGIÓN DE ATACAMA"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en levantar los datos de campo que permitan al Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) realizar una evaluación directa en 3 puntos seleccionados de la Región de Atacama de los recursos huiro negro y 3 puntos seleccionados de huiro palo.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 6 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en el área correspondiente al Plan de Manejo de Algas Pardas de la Región de Atacama, en las siguientes zonas:

Latitud (S)	Longitud (W)	Observaciones
26° 31' 01,64"	70° 42' 16,35"	Chañaral, para recurso huiro negro
28° 05' 24,96"	71° 09' 54,59"	Carrizal Bajo, para huiro palo
29° 01' 13,14"	71° 30' 05,97"	Chañaral de Aceituno, huiro negro y palo

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario para efectuar la captura con retención permanente, de las siguientes especies, en las cantidades indicadas:

Cantidad (kilos)	Retención	Nombre común
1.000	Permanente	Huiro negro
1.000	Permanente	Huiro palo

Los ejemplares extraídos se imputarán a la cuota de investigación establecida para los recursos huiro negro y huiro flotador de la región de Atacama, indicada en el Decreto Exento FOLIO 202200176 de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- La extracción y muestreo se realizará mediante buceo con aire comprimido hooka.

En caso de requerir servicio de buzos mariscadores, éstos deberán encontrarse inscritos en la pesquería respectiva. Tratándose de embarcaciones, éstas deberán encontrarse activas en el Registro Pesquero Artesanal a cargo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y contar con Certificado de Navegabilidad vigente emitido por la Autoridad Marítima. Sin

perjuicio de lo anterior, se autoriza la participación de la nave artesanal matrícula 1250, RPA 957102.

6.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes normas de administración para el recurso huiro flotador, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- El régimen de operación del Plan de Manejo, establecido en la Resolución Exenta N° 2772 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

a) Para el recurso huiro palo:

- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento FOLIO 202000079 de 2020, renovada mediante el Decreto Exento FOLIO 202200127 de 2022, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área marítima de correspondiente a la Región de Atacama.

b) Para el recurso huiro negro:

- Veda Extractiva establecida mediante el Decreto Exento N° 826 de 2017, modificado por el Decreto Exento N° 62 de 2019, y renovada mediante el Decreto Exento Folio 202100197, todos Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el área marítima de correspondiente a la Región de Atacama.

7.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (Sernapesca) con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus

coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- o La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El peticionario será responsable de la presente pesca de investigación. Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	Profesión	Función
Juan Vega Reyes	Biólogo marino	Jefe de proyecto
Nicole Piaget Ibarra	Licenciada en biología	Encargada de informes y muestreadora
Helmo Pérez Aguilera	Técnico superior en producción acuícola	Encargado de informes, buzo y muestreador
Alberto Ahumada Gallardo	Ingeniero en conservación de recursos naturales	Buzo y muestreador

13.- El peticionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin

que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

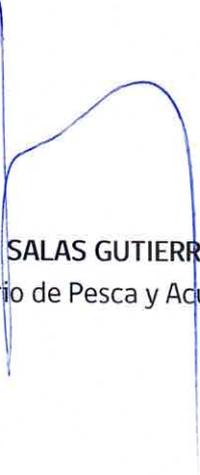
15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

18.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



JULIO SALAS GUTIERREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.


DANIELA RÓLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo